



Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2019/C 55/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9067 — Equinor Refining Norway/Danske Commodities) ⁽¹⁾	1
2019/C 55/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9230 — Allianz/DIF/InfraRed Capital Partners/Daiwater) ⁽¹⁾	1
2019/C 55/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9242 — EDF/Ares/Real estate asset) ⁽¹⁾	2
2019/C 55/04	Comunicación relativa a la publicación de las cantidades de producción de leche cruda a que hace referencia el artículo 149, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo	3

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2019/C 55/05	Tipo de cambio del euro	5
--------------	-------------------------------	---

2019/C 55/06	Decisión de Ejecución de la Comisión, de 7 de febrero de 2019, relativa a la publicación en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> del documento único mencionado en el artículo 94, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la referencia a la publicación del pliego de condiciones de un nombre en el sector vitivinícola [Nizza (DOP)]	6
2019/C 55/07	Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de febrero de 2019, sobre el inicio del procedimiento de retirada temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas al Reino de Camboya, en virtud del artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 978/2012	11
2019/C 55/08	Comunicación de la Comisión sobre los tipos de interés actuales a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/actualización para los 28 Estados miembros aplicables a partir del 1 de marzo de 2019 [Publicado con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1)]	17

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2019/C 55/09	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9275 — Intermediate Capital Group/Grupo Konectanet/Konecta Activos Inmobiliarios) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	18
2019/C 55/10	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9163 — DA Agravis Machinery Holding/Konekesko Eesti/Sia Konekesko Latvija/UAB Konekesko Lietuva) ⁽¹⁾	20

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.9067 — Equinor Refining Norway/Danske Commodities)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 55/01)

El 7 de diciembre de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M9067. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.9230 — Allianz/DIF/InfraRed Capital Partners/Daiwater)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 55/02)

El 4 de febrero de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9230. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.9242 — EDF/Ares/Real estate asset)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2019/C 55/03)

El 6 de febrero de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9242. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Comunicación relativa a la publicación de las cantidades de producción de leche cruda a que hace referencia el artículo 149, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾
(2019/C 55/04)

Datos anuales (1 000 t)()*

Cantidades de producción de leche cruda (**) a que hace referencia el artículo 149, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013

2017	Vaca	Oveja	Cabra	Búfala
BE	4 031,00	0,00	34,00	0,00
BG	968,18	69,38	43,54	10,38
CZ	3 079,21	0,02	0,05	0,00
DK	5 502,20	0,00	0,00	0,00
DE	32 598,20	0,01	15,97	0,00
EE	790,00	0,00	0,60	0,00
IE	7 498,94	0,00	0,00	0,00
EL	670,00	806,00	331,00	0,00
ES	7 229,35	564,78	506,43	0,00
FR	25 007,64	303,91	631,71	0,00
HR	648,00	9,00	11,00	0,00
IT	12 198,88	480,08	61,28	242,99
CY	216,39	32,29	30,36	0,00
LV	998,00	0,00	2,10	0,00
LT	1 566,65	0,00	4,06	0,00
LU	387,18	0,09	3,18	0,00
HU	1 967,50	1,81	3,68	0,00
MT	41,03	0,86	0,00	0,00
NL	14 501,00	0,00	320,00	0,60
AT	3 712,73	11,98	23,08	0,00
PL	13 694,47	0,55	7,36	0,00
PT	1 921,21	73,77	25,79	0,00
RO	3 797,70	386,80	238,30	16,40
SL	647,99	0,50	1,48	0,00
SK	911,73	11,41	0,26	0,00
FI	2 405,76	0,00	0,00	0,00

(¹) DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

Datos anuales (1 000 t) ()*

Cantidades de producción de leche cruda (**) a que hace referencia el artículo 149, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013

2017	Vaca	Oveja	Cabra	Búfala
SE	2 816,66	0,00	0,00	0,00
UK	15 443,00	6,76 (***)	44,25 (***)	0,00
UE 28	165 250,60	2 760,00	2 339,48	270,37

(*) 0,0: cero o menos de media unidad.

(**) Producción de leche en la explotación en 2017, Eurostat-*NewCronos, Products Obtained*.

(***) Datos notificados por el Estado miembro y/o producción estimada o calculada.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

11 de febrero de 2019

(2019/C 55/05)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1309	CAD	dólar canadiense	1,5005
JPY	yen japonés	124,63	HKD	dólar de Hong Kong	8,8750
DKK	corona danesa	7,4637	NZD	dólar neozelandés	1,6768
GBP	libra esterlina	0,87615	SGD	dólar de Singapur	1,5364
SEK	corona sueca	10,4858	KRW	won de Corea del Sur	1 272,60
CHF	franco suizo	1,1351	ZAR	rand sudafricano	15,5344
ISK	corona islandesa	136,60	CNY	yuan renminbi	7,6781
NOK	corona noruega	9,8190	HRK	kuna croata	7,4075
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 924,05
CZK	corona checa	25,836	MYR	ringit malayo	4,6056
HUF	forinto húngaro	319,66	PHP	peso filipino	58,974
PLN	esloti polaco	4,3158	RUB	rublo ruso	74,1735
RON	leu rumano	4,7405	THB	bat tailandés	35,533
TRY	lira turca	5,9588	BRL	real brasileño	4,2270
AUD	dólar australiano	1,5983	MXN	peso mexicano	21,5907
			INR	rupia india	80,4480

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 7 de febrero de 2019**

relativa a la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* del documento único mencionado en el artículo 94, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la referencia a la publicación del pliego de condiciones de un nombre en el sector vitivinícola

[Nizza (DOP)]

(2019/C 55/06)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 97, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Italia ha presentado una solicitud de protección del nombre «Nizza» de conformidad con la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (2) De conformidad con el artículo 97, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la Comisión ha examinado la solicitud y ha llegado a la conclusión de que se cumplen las condiciones establecidas en los artículos 93 a 96, el artículo 97, apartado 1, y los artículos 100, 101 y 102 de dicho Reglamento.
- (3) Para que puedan presentarse declaraciones de oposición de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, deben publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el documento único mencionado en el artículo 94, apartado 1, letra d), de dicho Reglamento y la referencia a la publicación del pliego de condiciones efectuada durante el procedimiento nacional de examen de la solicitud de protección del nombre «Nizza».

DECIDE:

Artículo único

El documento único establecido de conformidad con el artículo 94, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y la referencia a la publicación del pliego de condiciones del nombre «Nizza» (DOP) se recogen en el anexo de la presente Decisión.

Con arreglo al artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, se otorga un derecho de oposición a la protección del nombre mencionado en el párrafo primero del presente artículo durante dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 2019.

Por la Comisión

Phil HOGAN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

ANEXO

DOCUMENTO ÚNICO

«Nizza»

PDO-IT-01896

Fecha de presentación de la solicitud: 2.12.2014

1. Nombre que debe registrarse

Nizza.

2. Tipo de indicación geográfica

DOP. Denominación de origen protegida.

3. Categorías de productos vitícolas

1. Vino.

4. Descripción del (de los) vino(s)

Nizza y Nizza riserva (vinos de la categoría 1)

Color: rojo rubí, intenso, tendente al granate a medida que envejece.

Aroma: intenso, característico, etéreo.

Sabor: seco, con cuerpo, armónico y redondo.

Grado alcohólico volumétrico total mínimo: 13 % vol

Extracto no reductor mínimo: 26 g/l.

Los parámetros analíticos que no figuran en el cuadro siguiente cumplen los límites establecidos en la legislación nacional y de la UE.

Características analíticas generales

Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol):	
Acidez total mínima:	5,0 en gramos por litro expresado en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):	

Nizza con la indicación «vigna» y Nizza riserva con la indicación «vigna» (vinos de la categoría 1)

Color: rojo rubí, intenso, tendente al granate a medida que envejece.

Aroma: intenso, característico, etéreo.

Sabor: seco, con cuerpo, armónico y redondo.

Grado alcohólico volumétrico total mínimo: 13,5 % vol

Extracto no reductor mínimo: 28 g/l.

Los parámetros analíticos que no figuran en el cuadro siguiente cumplen los límites establecidos en la legislación nacional y de la UE.

Características analíticas generales

Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol):	
Acidez total mínima:	5,0 en gramos por litro expresado en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):	

5. **Prácticas vitivinícolas**

5.1. *Práctica enológica específica*

Envejecimiento

Práctica enológica específica

Nizza: el período de envejecimiento debe durar al menos dieciocho meses, de los cuales como mínimo seis en barricas de madera, a partir del 1 de enero del año siguiente al de cosecha.

Nizza «vigna»: el período de envejecimiento debe durar al menos dieciocho meses, de los cuales como mínimo seis en barricas de madera, a partir del 1 de enero del año siguiente al de cosecha.

Nizza riserva: el período de envejecimiento debe durar al menos treinta meses, de los cuales como mínimo doce en barricas de madera, a partir del 1 de enero del año siguiente al de cosecha.

Nizza riserva «vigna»: el período de envejecimiento debe durar al menos treinta meses, de los cuales como mínimo doce en barricas de madera, a partir del 1 de enero del año siguiente al de cosecha.

Rellenado de barricas

Práctica enológica específica

Durante el período de envejecimiento obligatorio, las barricas pueden rellenarse con el mismo vino de la misma añada, que puede almacenarse en recipientes distintos de las barricas de madera, hasta un máximo del 10 % del volumen total.

Enriquecimiento

Restricción pertinente en la vinificación

Para los vinos con DOCG Nizza no está autorizada ninguna forma de enriquecimiento para el aumento de la graduación.

5.2. *Rendimientos máximos:*

Nizza y Nizza riserva

49 hectolitros por hectárea

Nizza con la indicación «vigna» al tercer año de la plantación

26,60 hectolitros por hectárea

Nizza con la indicación «vigna» al cuarto año de la plantación

30,80 hectolitros por hectárea

Nizza con la indicación «vigna» al quinto año de la plantación

35 hectolitros por hectárea

Nizza con la indicación «vigna» al sexto año de la plantación

39,90 hectolitros por hectárea

Nizza con la indicación «vigna» al séptimo año de la plantación en adelante

44,10 hectolitros por hectárea

6. Zona geográfica delimitada

La zona de producción de los vinos con DOCG (DOP) «Nizza» comprende todo el territorio de los municipios siguientes: Agliano Terme, Belveglio, Calamandrana, Castel Boglione, Castelnuovo Belbo, Castelnuovo Calcea, Castel Rocchero, Cortiglione, Incisa Scapaccino, Mombaruzzo, Mombercelli, Nizza Monferrato, Vaglio Serra, Vinchio, Bruno, Rocchetta Palafea, Moasca y San Marzano Oliveto.

7. Principales variedades de uva de vinificación

Barbera N.

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

DOCG (DOP) Nizza (vinos de la categoría 1)

Factores naturales que contribuyen al vínculo

A) La zona de producción abarca dieciocho municipios en la provincia de Asti, colindantes al municipio de Nizza, que ha sido una zona tradicionalmente elegida para el cultivo de la variedad de vid Barbera.

Se trata de una zona de colinas bajas con una altitud comprendida entre 150 y 400 metros, caracterizada por un clima templado y con poco viento y una precipitación media anual de unos 700 mm. El suelo es principalmente calcáreo, de profundidad media y reposa sobre una matriz rocosa margosa calcarea-arenosa. Los terrenos de la zona vitícola del Nizza pertenecen geológicamente a la cuenca pliocénica astigiana; su origen es mayoritariamente sedimentario, con formaciones predominantemente margosas arenosas terciarias. Los suelos tienen un elevado contenido de carbonato cálcico y una materia orgánica generalmente reducida, y niveles de nutrientes bajos pero perfectamente equilibrados.

Factores humanos que contribuyen al vínculo

La sinergia perfecta entre el entorno y el hombre en la zona de Nizza se resume en el uso del sistema tradicional de conducción de viñas, el Guyot doble, y el adecuado aclareo de los racimos, que ocasiona un rendimiento muy bajo del viñedo Nizza (como máximo 7 toneladas o menos) y, a veces, sistemas de poda en cordón, la contención de los rendimientos y una gestión racional del follaje que, junto con la exposición al sur, maximiza la calidad de la uva Barbera. Se pone sumo cuidado en la vendimia de las uvas, que se efectúa enteramente a mano con el fin de preservar la calidad característica en la medida de lo posible. La técnica de vinificación fue perfeccionada para esta excelente materia prima, seguida de un período mínimo de envejecimiento adecuado de dieciocho meses, que puede llegar hasta treinta en el caso del Nizza Riserva. El paisaje de viñedos de la zona vitícola de Nizza es el resultado excepcional de una tradición vitivinícola que ha evolucionado y ha sido transmitida desde la antigüedad; este aspecto refuerza la comunidad y la economía locales.

Esta tradición cultural ha originado un patrimonio consolidado de competencias especializadas y viticultura, técnicas de vinificación y envejecimiento basadas en un conocimiento profundo de la variedad Barbera históricamente cultivada en la región y su capacidad de adaptación a las condiciones medioambientales particulares.

B) Información detallada sobre la calidad o las características del producto debidas fundamental o exclusivamente al medio geográfico.

La DOCG (DOP) Nizza es el vino más valioso producido en la zona. El producto final se distingue por las características de los suelos de la zona de producción. En particular, los vinos Nizza procedentes de zonas compuestas principalmente de suelos de margas arcillo-arenosas tienen mayor intensidad y tonos de color, un pH medio alto así como una acidez más baja y aromas de «tierra» muy intensos («tuf» es el nombre de las margas en el dialecto local). Son vinos elegantes, muy bien estructurados y de larga duración. Los vinos procedentes de zonas con suelos predominantemente arenosos tienen una acidez más pronunciada, una menor intensidad cromática y una variedad de aromas finos y elegantes, con aromas más balsámicos, de hierbas aromáticas, asociados a una estructura armoniosa.

La óptima exposición al sol, las condiciones edafoclimáticas y los tipos de suelo descritos anteriormente contribuyen a la obtención de vinos bien estructurados, ricos en colores, adaptados al envejecimiento y muy longevos. La exposición de los viñedos, de sur a sudoeste-sudeste, también afecta a la absorción de los rayos solares y favorece la maduración y la calidad de las uvas, aumentando la concentración de azúcares y polifenoles.

- C) Descripción de la interacción causal entre los elementos mencionados en la letra A) y los mencionados en la letra B).

Las peculiares características cualitativas de los vinos «Nizza» se deben a la interacción del entorno natural con los factores humanos de tradición y conocimiento en los procesos de cultivo, vinificación y envejecimiento. En particular, los productores se han decantado por selecciones altamente cualitativas para el cultivo de las uvas (rendimientos limitados, en particular para los tipos con la indicación «vigna») y para la elaboración de los vinos con DOCG (DOP) «Nizza», renunciado a recurrir a la práctica del enriquecimiento.

El conocimiento cultural que se remonta a la antigüedad con el cultivo de la vid en el sistema «contour», expertamente gestionado mediante el sistema tradicional de poda Guyot doble. Estos factores, combinados con variaciones térmicas diarias relativamente elevadas, permiten una maduración óptima de las uvas, lo que confiere al vino «Nizza» sus típicas características analíticas y organolépticas.

El distrito de Nizza, un núcleo histórico de la producción de vinos Barbera en Piamonte, tiene una notable tradición en el campo de la transformación, envejecimiento y comercialización del producto acabado, un requisito previo para la producción y posterior comercialización de vinos tintos estructurados adaptados a un envejecimiento medio-largo.

9. Condiciones complementarias esenciales

Embotellado dentro de la zona delimitada

Marco jurídico:

Legislación de la UE

Tipo de condición complementaria:

Embotellado en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 607/2009, el embotellado o envasado debe llevarse a cabo en la zona geográfica delimitada para salvaguardar la calidad, garantizar el origen y asegurar la eficacia de los controles.

En realidad, las cualidades y características específicas de los vinos «Nizza» DOCG (DOP), vinculadas a la zona geográfica de origen, están mejor garantizadas cuando el embotellado se realiza en la zona delimitada, ya que la aplicación de todas las normas técnicas relativas al transporte y al envasado, así como el cumplimiento de dichas normas, entran dentro de la responsabilidad y de la competencia profesional de las empresas que producen en la zona delimitada.

Esta obligación permite evitar los posibles riesgos que podría implicar el transporte fuera de la zona vitivinícola de la DOCG (DOP), tales como: oxidación y estrés térmico por altas o bajas temperaturas, con deterioro del producto, con los consiguientes efectos negativos en las características químico-físicas (acidez, polifenoles y sustancias colorantes) y organolépticas (color, sabor) y en la estabilidad del producto. En particular, se reduce el riesgo de contaminación microbiológica (a partir de bacterias, virus, hongos, mohos y levaduras).

Los riesgos mencionados se evitan con esta obligación porque el sistema de control por parte de los organismos competentes, al que los agentes económicos están sujetos en todas las fases de producción, en particular durante la fase de embotellado, es más eficaz en la zona delimitada.

Por lo tanto, esta condición se introduce en beneficio de los agentes económicos responsables de salvaguardar la calidad de la DOCG (DOP) Nizza, a fin de ofrecer a los consumidores la garantía del origen, calidad y conformidad con el pliego de condiciones, y mantener la elevada reputación de la denominación.

Enlace al pliego de condiciones

<https://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/12401>

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 11 de febrero de 2019****sobre el inicio del procedimiento de retirada temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas al Reino de Camboya, en virtud del artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 978/2012**

(2019/C 55/07)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 19, apartado 3,

Previa consulta al Comité de Preferencias Generalizadas,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la parte A del anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 978/2012 figura una lista de los principales convenios sobre derechos humanos y laborales de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- (2) El artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 978/2012 establece la retirada temporal del régimen especial de estímulo a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 2, de dicho Reglamento respecto a la totalidad o a parte de determinados productos originarios de un país beneficiario, por violación grave y sistemática de los principios establecidos en los convenios enumerados en la parte A del anexo VIII.
- (3) Los informes, las declaraciones y la información de las Naciones Unidas y de la OIT a disposición de la Comisión, así como otros informes e información públicamente disponibles procedentes de otras fuentes pertinentes ⁽²⁾, apuntan a la existencia de violaciones graves y sistemáticas, por parte de Camboya, de, entre otros, los principios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (n.º 87), y del Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva (n.º 98).
- (4) La Comisión ha examinado la información facilitada y ha concluido que constituye motivo suficiente para justificar el inicio del procedimiento de retirada temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas en virtud del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 978/2012. El procedimiento permitirá además a la Comisión determinar si está justificado retirar temporalmente el régimen especial de estímulo.

DECIDE:

Artículo 1

Se inicia el procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 978/2012 para la retirada temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas al Reino de Camboya en virtud del artículo 1, apartado 2, de dicho Reglamento.

Se aprueba el anuncio de inicio del procedimiento de retirada temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas al Reino de Camboya, en virtud del Reglamento (UE) n.º 978/2012, según lo establecido en el anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 303 de 31.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ Véase, más recientemente, el Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, de 15 de agosto de 2018 (A/HRC/39/73), su adenda de 7 de septiembre de 2018 (A/HRC/39/73/Add. 1) y el Informe 2018 del Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (CEACR) pp. 60.

Artículo 2

El anuncio de inicio del procedimiento de retirada temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas al Reino de Camboya, en virtud del Reglamento (UE) n.º 978/2012, según lo establecido en el anexo de la presente Decisión, se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 2019.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

1. Introducción

- 1) El Reino de Camboya (en lo sucesivo, «Camboya» o «el país beneficiario») se beneficia de preferencias arancelarias proporcionadas con arreglo al régimen especial a favor de los países menos desarrollados —«Todo menos armas» (TMA)— en virtud del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias generalizadas ⁽¹⁾.
- 2) De conformidad con el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 978/2012, las preferencias arancelarias concedidas en virtud de dicho Reglamento pueden retirarse temporalmente, en su totalidad o en parte, por violaciones graves y sistemáticas de los principios establecidos en los convenios de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) enumerados en la parte A del anexo VIII del mismo Reglamento.
- 3) Desde 2017, la Comisión Europea (en lo sucesivo, «la Comisión») y el Servicio Europeo de Acción Exterior han colaborado activamente con Camboya, involucrando a las partes interesadas pertinentes, en particular organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales, interlocutores sociales y empresas, sobre varias cuestiones que afectan a los derechos humanos y laborales ⁽²⁾.

2. Base jurídica

- 4) Si la Comisión considera que hay motivos suficientes que justifiquen la retirada temporal de las preferencias arancelarias por las razones expuestas en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 978/2012, adoptará un acto de ejecución para iniciar el procedimiento de retirada temporal de acuerdo con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 39, apartado 2, de dicho Reglamento ⁽³⁾.
- 5) Información reciente e informes de las Naciones Unidas y de la OIT a disposición de la Comisión, en particular el Informe del Equipo de las Naciones Unidas en Camboya en el contexto del tercer ciclo del Examen Periódico Universal de Camboya, el informe sobre la Función y logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos ⁽⁴⁾, el Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en Camboya de 27 de julio de 2017 ⁽⁵⁾, la Declaración de Fin de Misión de la Relatora Especial de las Naciones Unidas de 14 de marzo de 2018, el Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en Camboya de 15 de agosto de 2018 ⁽⁶⁾, su adenda de 7 de septiembre de 2018 ⁽⁷⁾ y la reiteración de la Relatora Especial de la ONU, en su Declaración de Fin de Misión de 8 de noviembre de 2018, de sus inquietudes ya expresadas en su informe suplementario de 7 de septiembre de 2018, así como otros informes e información públicamente disponibles de otras fuentes pertinentes, en particular organizaciones no gubernamentales, apuntan a la existencia de violaciones graves y sistemáticas de los principios establecidos en los convenios enumerados en el anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 978/2012, y, concretamente, de los siguientes:
 - el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
 - el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (n.º 87);
 - el Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva (n.º 98);
 - el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 6) Tras haber analizado la información mencionada y determinado que existen motivos suficientes que justifican el inicio de un procedimiento, la Comisión ha iniciado el procedimiento de retirada temporal con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 978/2012.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo (DO L 303 de 31.10.2012, p. 1).

⁽²⁾ Informe sobre el Sistema de Preferencias Generalizadas durante el período 2016-2017 [COM(2018) 36 final, de 19 de enero de 2018].

⁽³⁾ El Comité de Preferencias Generalizadas fue consultado el 29 de enero de 2019.

⁽⁴⁾ A/HRC/36/32 y A/HRC/37/64.

⁽⁵⁾ A/HRC/36/61.

⁽⁶⁾ A/HRC/39/73.

⁽⁷⁾ A/HRC/39/73/Add.1.

3. **Procedimiento** ⁽⁸⁾
 - 3.1. *Período de seguimiento y evaluación*
 - 7) La Comisión hará un seguimiento y una evaluación de la situación del país beneficiario de que se trate durante seis meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
 - 8) La Comisión buscará toda la información que considere necesaria, como son las evaluaciones, comentarios, decisiones, recomendaciones y conclusiones disponibles de los organismos de seguimiento correspondientes de los convenios, según proceda.
 - 9) Al extraer sus conclusiones, la Comisión evaluará toda la información pertinente. El acto adoptado se basará entre otras cosas en las pruebas obtenidas.
 - 3.2. *Informe*
 - 10) En un plazo de tres meses desde la expiración del período de seguimiento y evaluación, la Comisión presentará al país beneficiario un informe de los datos indagados y de sus conclusiones. El país beneficiario tendrá derecho a hacer comentarios sobre el informe. El plazo para presentarlos no excederá de un mes.
 - 3.3. *Conclusión del procedimiento*
 - 11) El presente procedimiento deberá concluirse en el plazo de doce meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión decidirá si pone término al procedimiento de retirada temporal o retira temporalmente las preferencias arancelarias proporcionadas con arreglo a los regímenes preferenciales mencionados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 978/2012.
 - 3.4. *Partes en el procedimiento*
 - 12) Las partes en el presente procedimiento son el país beneficiario y las terceras partes que expongan sus observaciones por escrito enviando a la Comisión toda la información pertinente.
 - 3.4.1. País beneficiario
 - 13) La Comisión facilitará en lo posible la cooperación del país beneficiario durante el período de seguimiento y evaluación.
 - 3.4.2. Terceras partes
 - 14) Sin perjuicio de las disposiciones del presente anuncio, las terceras partes podrán exponer sus observaciones por escrito, presentar información y aportar pruebas justificativas. Salvo disposición en contrario, la información y las pruebas justificativas deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión tendrá en cuenta las observaciones presentadas por dichas terceras partes, siempre que estén respaldadas por pruebas suficientes.
 - 3.5. *Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión*
 - 15) El país beneficiario de que se trate y las terceras partes que hayan presentado información respaldada por pruebas suficientes podrán solicitar audiencia con los servicios de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito, especificando los motivos. La solicitud deberá obrar en poder de la Comisión en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
 - 3.6. *Instrucciones para presentar observaciones por escrito, enviar la correspondencia y acceder al expediente abierto*
 - 16) Toda la información presentada por escrito y la correspondencia intercambiada en el marco del procedimiento deberán redactarse en inglés o en una de las otras lenguas oficiales de la Unión.
 - 17) Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, deberá llevar la indicación «Confidencial» ⁽⁹⁾.
 - 18) Cuando se solicite el trato confidencial, se indicarán las razones por las cuales dicha información es confidencial. Si quien facilitó la información no desea hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales ni en forma de resumen y se pone de manifiesto que la solicitud de confidencialidad no está justificada, podrá ignorarse dicha información. En cualquier caso, se considerará confidencial toda información cuya divulgación pueda tener consecuencias claramente desfavorables para quien la haya facilitado o sea su fuente o para las personas físicas o jurídicas mencionadas en la información.

⁽⁸⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 1083/2013 de la Comisión, de 28 de agosto de 2013, por el que se establecen normas relativas al procedimiento de retirada temporal de preferencias arancelarias y al procedimiento de adopción de medidas generales de salvaguardia con arreglo al Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DO L 293 de 5.11.2013, p. 16).

⁽⁹⁾ Un documento con la indicación «Confidencial» es un documento que se considera confidencial de conformidad con el artículo 38, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 978/2012.

- 19) Las partes en el procedimiento que faciliten información con la indicación «Confidential» deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con la indicación «For inspection by the parties to the procedure» (para inspección por las partes en el procedimiento). Esos resúmenes deberán ser suficientemente detallados, para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Ni la información de carácter confidencial ni la facilitada de manera confidencial podrán divulgarse sin permiso específico de quien las haya facilitado. La información recibida en virtud del Reglamento (UE) n.º 978/2012 únicamente podrá destinarse al fin para el que fue solicitada.
- 20) Se invita a las partes en el procedimiento a que envíen toda la información y las solicitudes por correo electrónico, incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales, con excepción de las respuestas voluminosas, que se entregarán, en CD-ROM o DVD, en mano o por correo certificado.
- 21) Al utilizar el correo electrónico, las partes en el procedimiento manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN LOS PROCEDIMIENTOS SPG», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio.
- 22) Las partes en el procedimiento deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa ⁽¹⁰⁾, que funcione y que se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes en el procedimiento únicamente por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. Para consultar otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada por correo electrónico, las partes en el procedimiento deberán consultar las instrucciones de comunicación mencionadas en el punto 21.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección D
Despacho: CHAR 08/173
1049 Bruselas
BÉLGICA

Correo electrónico: TRADE-EBA-CAMBODIA-TW@ec.europa.eu

Las partes en el procedimiento podrán solicitar el acceso al expediente abierto utilizando los datos de contacto indicados.

3.7. *Consejero Auditor*

- 23) El país beneficiario y las terceras partes que hayan presentado información respaldada por pruebas suficientes podrán solicitar también la intervención del Consejero Auditor. El Consejero Auditor revisa las solicitudes de acceso al expediente abierto, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos, las solicitudes de audiencia y cualquier otra petición sobre los derechos de defensa de las partes en el procedimiento que pueda formularse durante el procedimiento. El Consejero Auditor podrá organizar audiencias con el país beneficiario o las terceras partes interesadas y mediar entre el país beneficiario o las terceras partes interesadas y los servicios de la Comisión para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa.
- 24) Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor deberá presentarse por escrito, especificando los motivos. El Consejero Auditor examinará los motivos de las solicitudes. Estas audiencias solo deberán celebrarse si las cuestiones no han sido resueltas con los servicios de la Comisión a su debido tiempo.
- 25) Las terceras partes que hayan presentado información respaldada por pruebas suficientes podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor para que compruebe que la Comisión ha tenido en cuenta sus observaciones. La solicitud por escrito deberá presentarse a más tardar diez días después de la expiración del plazo fijado para que las partes presenten sus observaciones según se contempla en el punto 14. Cuando las solicitudes de audiencia se presenten fuera de los plazos pertinentes, el Consejero Auditor examinará también los motivos del retraso, la naturaleza de las cuestiones planteadas y la incidencia de esas cuestiones sobre los derechos de defensa, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la buena administración y la compleción puntual del procedimiento.

⁽¹⁰⁾ Si este dato es pertinente.

- 26) Los servicios pertinentes de la Comisión participarán en todas las audiencias del Consejero Auditor con el país beneficiario o con las terceras partes interesadas. Las partes en el procedimiento podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>.
- 3.8. *Tratamiento de datos personales*
- 27) Todo dato personal obtenido en el transcurso de esta investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.
-

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

Comunicación de la Comisión sobre los tipos de interés actuales a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/actualización para los 28 Estados miembros aplicables a partir del 1 de marzo de 2019

[Publicado con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1)]

(2019/C 55/08)

Tipos de base calculados de conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19.1.2008, p. 6). Según el uso del tipo de referencia, a este tipo de base habrá que añadir además los márgenes correspondientes tal como se definen en dicha Comunicación. En el caso del tipo de actualización, esto significa que se debe añadir un margen de 100 puntos básicos. El Reglamento (CE) no 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004, prevé que, salvo disposición contraria en una decisión específica, el tipo de recuperación se calculará también añadiendo 100 puntos básicos al tipo de base.

Los tipos modificados se indican en negrita.

El cuadro anterior se publicó en el DO C 24 de 21.1.2018, p. 18.

Desde	A	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HR	HU	IE	IT	LT	LU	LV	MT	NL	PL	PT	RO	SE	SI	SK	UK
1.3.2019	...	-0,13	-0,13	0,00	-0,13	1,98	-0,13	0,03	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	0,28	0,56	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	-0,13	1,87	-0,13	3,56	-0,13	-0,13	-0,13	1,09
1.2.2019	28.2.2019	-0,16	-0,16	0,00	-0,16	1,98	-0,16	0,03	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	0,28	0,56	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	1,87	-0,16	3,56	-0,24	-0,16	-0,16	1,09
1.1.2019	31.1.2019	-0,16	-0,16	0,00	-0,16	1,98	-0,16	0,02	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	0,28	0,56	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	1,87	-0,16	3,56	-0,31	-0,16	-0,16	1,09

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9275 — Intermediate Capital Group/Grupo Konectanet/Konecta Activos Inmobiliarios)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2019/C 55/09)

1. El 5 de febrero de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Intermediate Capital Group, plc. («ICG», Reino Unido);
- Grupo Konectanet (España) y Konecta Activos Inmobiliarios (España) (conjuntamente, «Konecta Group»).

ICG adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Konecta Group.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- ICG es una empresa de inversión que realiza actividades de estructuración y provisión de financiación de entresuelo, crédito apalancado y valores participativos minoritarios, y de gestión de activos de terceros inversores y de su propio balance con carteras de inversión en Europa, Asia, el Pacífico y los Estados Unidos.
- Konecta Group presta a nivel mundial servicios de subcontratación de procesos de negocios y de centro de contacto a empresas en materia de telecomunicaciones, servicios públicos, banca, seguros, Administración Pública o transporte.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9275 — Intermediate Capital Group/Grupo Konectanet/Konecta Activos Inmobiliarios

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.9163 — DA Agravis Machinery Holding/Konekesko Eesti/Sia Konekesko Latvija/UAB Konekesko Lietuva)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 55/10)

1. El 4 de febrero de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- DA Agravis Machinery Holding A/S (Dinamarca), bajo el control de Danish Agro Group,
- Danish Agro Machinery Holding A/S (Dinamarca), bajo el control de Danish Agro Group,
- Konekesko Eesti (Estonia), bajo el control de Konekesko Oy,
- Oy Sia Konekesko Latvija (Letonia), bajo el control de Konekesko Oy,
- UAB Konekesko Lietuva (Lituania), bajo el control de Konekesko Oy,
- Activos de Konekesko Oy (Finlandia), que pertenece a Kesko Group.

Danish Agro Group, a través de sus filiales DA Agravis Machinery Holding A/S y Danish Agro Machinery Holding A/S, adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de Konekesko Eesti, Oy Sia Konekesko Latvija y UAB Konekesko Lietuva, y de activos de Konekesko Oy, que constituyen la totalidad del negocio de maquinaria agrícola de Kesko Group en Finlandia, Estonia, Letonia y Lituania.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones y de activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Danish Agro Group: principalmente venta de mezclas de pienso, premezclas y mezclas de vitaminas, fertilizantes, protección de los cultivos, semillas, energía y compra de cosechas a los agricultores. También se dedica a la venta de maquinaria agrícola y a la prestación de servicios posventa.
- El negocio de maquinaria agrícola de Kesko Group: importación, venta de maquinaria agrícola, y prestación de servicios posventa a agricultores y empresarios autónomos que ofrecen servicios a los agricultores, por ejemplo, servicios de cosecha.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9163 — DA Agravis Machinery Holding/Konekesko Eesti/Sia Konekesko Latvija/UAB Konekesko Lietuva

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

